

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando la petición elevada por la demandada GLORIA ORJUELA CARDOZO, y su apoderado JORGE ENRIQUE PERILLA GOMEZ, se dispone:

1. Comuníquesele a la pasiva que la solicitud de suspensión del proceso, no encuadra dentro de las circunstancias descritas en el artículo 161 del C.G. del P, razón por la cual no se accede a lo deprecado.
2. Por secretaría ofíciase a la Fiscalía 265 local, a efectos de que se sirva allegar el requerimiento presentado dentro del radicado 110016000050202256396, en el entendido que revisado el plenario, no se encuentra dicha solicitud.
3. Incorpórese a los autos la denuncia penal radicada por la pasiva GLORIA ORJUELA CARDOZO, vista a índice 17 y téngase en cuenta para todos los efectos a los que haya lugar.
4. Impartir aprobación a la anterior liquidación de costas, por la suma de \$3'021.000,00 m/cte., (artículo 366 C.G del P).

NOFIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

A.L.F.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u> Hoy <u>28-06-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretaría</p>
